

Tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictaran las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24218

*CANJE de Notas Hispano-Frances por el que se aprueba una Adición al Acuerdo relativo a la creación, en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la desembocadura del puente internacional Behobia-Beñabie, de fechas 5 de septiembre de 1973 y 20 de agosto de 1974.*

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y con referencia al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés, relativo a la creación de Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene la honra de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba una Adición al Acuerdo de 21 de mayo de 1970, relativa a la creación en Behobia, en territorio español, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la desembocadura del puente internacional Behobia-Beñabie. Dicha Adición al precedente Acuerdo fue decidida por la Comisión hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del repetido Convenio, en su reunión de 20 de junio de 1973, en París, en los términos siguientes:

### ARTICULO 1

La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, queda modificada, como se indica en el plano número 1, a), adjunto, que sustituye al anejo bajo el número 1 al acuerdo de 21 de mayo de 1970, por:

- a) la ampliación de la explanada en sentido lateral,
- b) la construcción de nuevos edificios para los servicios de Aduana y Policía franceses;
- c) la construcción de nuevas garitas para los servicios de Aduana y Policía franceses y españoles.

### ARTICULO 2

Como consecuencia, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2.º del Acuerdo de 21 de mayo de 1970, quedan modificados según sigue:

- 1.º La zona prevista en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Convenio queda delimitada como se indica en el plano número 1, a), anejo a la presente Adición, de la que forma parte integrante.
- 2.º Esta zona, que está marcada de color rojo en el plano adjunto, comprende:

— La sección de carretera entre la frontera y las siguientes líneas:

*Línea Oeste-Este:* Situada a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses (A, B, C, D) y de las reservadas a los servicios españoles (1, 2, 3, 4, 5).

*Línea Norte-Sur:* Quebrada, perpendicular al principio a la anterior, se hace paralela durante 13,20 metros a la fachada Este de la garita española número 5, a una distancia de 6,35 metros de ésta última, después se curva hacia el Oeste durante 38,90 metros y, finalmente, pasa a igual distancia de las garitas reservadas a los servicios franceses (E, F, G) y de las destinadas a los servicios españoles (6, 7, 8).

— Las instalaciones de control (garitas), situadas en esta porción de carretera y exclusivamente reservadas a los servicios franceses (A, B, C, D, E, F, G, H).

— Las aceras y los taludes hasta el río de esta sección de carretera.

— Los edificios reservados exclusivamente a los servicios franceses de Aduana y Policía (I, J).

3.º Los límites de esta zona quedan materializados:

*Hacia el Oeste:* Primero, en el puente, por una balaustrada metálica, después por la margen del Bidasoa y a continuación por un muro de mampostería y una verja metálica, finalmente por la cerca metálica de la zona, representado todo ello en el plano por una línea quebrada de color azul.

*Hacia el Este:* Primero, en el puente, por una balaustrada metálica y a continuación por la margen del Bidasoa, representado todo ello en el plano por una línea continua de color azul.

*Hacia el Sur:* Por la cerca metálica de la zona, marcada en el plano por una línea continua de color azul.

Por dos líneas blancas pintadas en la carretera y las aceras, una en medio del puente sobre el eje del río, y la otra, quebrada, hacia el Oeste de la zona, marcadas ambas en el plano por dos líneas azules discontinuas.

Si la Embajada está en condiciones de dar su beneplácito a cuanto antecede, en nombre del Gobierno francés, la presente Nota y su respuesta al Ministerio constituirán, conforme al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio suscrito el 7 de julio de 1965, la confirmación por los dos Gobiernos de la mencionada Adición al Acuerdo de 21 de mayo de 1970, que entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de esa Embajada.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a esa Embajada las seguridades de su alta consideración.

Madrid, 5 de septiembre de 1973.

A la Embajada de Francia.

Con fecha 20 de agosto de 1974, la Embajada de Francia en Madrid, por Nota Verbal número 355/NV, comunicó la aprobación del Gobierno francés a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, que entró en vigor en la misma fecha, es decir, el día 20 de agosto de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

24219

*CANJE de Notas Hispano-Frances por el que se aprueba una Adición al Acuerdo relativo a la creación de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la estación de Irún (territorio español), de fechas 6 de septiembre de 1973 y 20 de agosto de 1974.*

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Francia y con referencia al artículo 2.º, párrafo 2.º del Convenio hispano-francés, relativo a la creación de Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos y Controles en Ruta, firmado en Madrid el 7 de julio de 1965, tiene la honra de comunicarle lo que sigue:

El Gobierno español aprueba la Adición al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, relativa a la creación de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos en la estación de Irún (territorio español). Dicha Adición al precedente Acuerdo fue decidida por la Comisión hispano-francesa, prevista en el artículo 26 del repetido Convenio, en su reunión de 20 de junio de 1973, en París, en los términos siguientes:

### ARTICULO 1

La zona prevista por el artículo 3.º, párrafo 1 del Convenio hispano-francés de 7 de julio de 1965, delimitada en los planos 1, 2 y 3 anejos al Acuerdo de 20 de mayo de 1969, queda ampliada y modificada de la forma siguiente:

La parte de la zona comprendida en el plano número 1 (Oficina y salón de reconocimiento), se modifica según se indica en el plano número 1, a), que se adjunta.

Las partes de la zona señaladas en el plano número 2 (Andenes y vías de llegada) y en el plano número 3 (servicio «Auto exprés»), se amplían y modifican según indica el plano número 2, a), que sustituye a los dos anteriores. Este plano número 2, a), anejo a esta Adición, incluye las modificaciones siguientes:

### Servicio de viajeros

- a) Creación de un nuevo andén a lo largo de la vía número 18, cerrada por un cerrajado que lo separa de la vía número 20.